

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Las delegaciones que representan a las autoridades aeronáuticas de Suiza y Costa Rica se reunieron en Ittigen / Berna (Suiza) el 8 y 9 de marzo del 2017, para discutir la conclusión de un nuevo Acuerdo de Servicios Aéreos entre los dos países.

Las listas de los nombres de los miembros de ambas delegaciones se adjuntan como Apéndice (1).

Las negociaciones se llevaron a cabo en un ambiente cordial y amistoso, ambas delegaciones expresaron su deseo de seguir promoviendo sus relaciones aeronáuticas en un espíritu de cooperación y completo entendimiento para su beneficio mutuo.

1. Acuerdo de Servicios Aéreos

Ambas delegaciones rubricaron el nuevo Acuerdo de Servicios Aéreos (denominado ASA en adelante) entre Suiza y Costa Rica en lengua inglesa (Apéndice 2).

Ambas partes realizarán todos los procedimientos internos necesarios de conformidad con su legislación nacional. Las delegaciones convinieron en recomendar a sus respectivos gobiernos que firmaran el ASA a la mayor brevedad posible. El lugar y la fecha de la ceremonia de firma se determinarán por los canales diplomáticos.

Asimismo, las dos delegaciones acordaron, que actuarán de conformidad con el espíritu del nuevo ASA, a nivel administrativo, desde la fecha de su rúbrica hasta su entrada en vigor.

2. Designación

De conformidad con el artículo 5, párrafo 1 del ASA, Suiza designó a Edelweiss Air AG y a Swiss International Air Lines Ltd. como transportistas autorizados a operar los servicios acordados. Costa Rica designará en su momento a las líneas aéreas autorizadas, para operar los servicios aéreos convenidos.

W

EM

3. Derechos de tráfico

Es de mutuo entendimiento que las compañías aéreas designadas pueden ejercer los derechos de tráfico de 3ª y 4ª libertad completos, a cualquier punto especificado en el Anexo del ASA.

En lo que respecta a los derechos de tráfico de la 5ª libertad, las compañías aéreas designadas de Suiza tendrán derecho a ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad vía puntos intermedios o puntos más allá: Rio de Janeiro, Sao Paulo, Santiago de Chile, Buenos Aires y puntos en el Caribe. Las líneas aéreas designadas de Costa Rica tendrán derecho a ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad a través de tres (3) puntos intermedios libremente seleccionables en Europa y tres (3) puntos libremente seleccionables más allá de Suiza en Europa.

Es de mutuo entendimiento que las líneas aéreas designadas no ejercerán los derechos de tráfico de la séptima libertad del aire

4. Co-terminalización

Ambas delegaciones convinieron en conceder a las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes, el derecho de co-terminación de sus servicios en el territorio de la otra Parte Contratante, a condición de que no se ejerzan derechos de tráfico (derechos de cabotaje) entre dichos puntos.

5. Parada estancia

Ambas delegaciones convinieron en permitir a las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes el derecho de transportar su propio tráfico de parada en el territorio de la otra Parte Contratante y transportar el tráfico de parada en las rutas internacionales, con la condición de que no se ejerzan derechos de tráfico (derechos de cabotaje o 5ª libertad).

6. Frecuencias

Además, queda entendido que las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes están autorizadas a operar tantos vuelos semanales como deseen, con cualquier tipo de aeronave, con derechos de 3ª, 4ª y 5ª libertad del aire.

7. Códigos Compartidos

Ambas delegaciones acordaron una nueva disposición sobre el código compartido de la siguiente manera:

1. En la operación de los servicios aéreos acordados en el cuadro de rutas, las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes podrán concertar acuerdos de cooperación comerciales, tales como bloqueo de espacio o códigos compartidos con:
 - una empresa o líneas aéreas designadas de la misma Parte Contratante;
 - una empresa o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante; y
 - una empresa o líneas aéreas designadas de terceros países. En caso de que una tercera Parte no autorice o permita acuerdos de cooperación entre las compañías aéreas de la otra Parte Contratante y otras compañías aéreas desde, hacia y a través de dicho país, las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante relacionadas tendrán el derecho de no aceptar tales arreglos.
2. Todas las compañías aéreas que participen en acuerdos de código compartido deben tener la ruta y los derechos de tráfico adecuados.
3. Los servicios de código compartido cumplirán los requisitos reglamentarios normalmente aplicados a dichas operaciones por las Partes Contratantes, como la protección de la información a los pasajeros, la seguridad, la responsabilidad y cualquier otro requisito generalmente aplicado a otras compañías aéreas que operan tráfico internacional.
4. Las líneas aéreas designadas de cada país deberán, en relación con cualquier ticket vendido por ellas, dejar claro, de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes, cual compañía aérea operará efectivamente cada segmento de los servicios y con cuál compañía aérea el comprador está entrando en una relación contractual.

8. Operaciones no programadas

Ambas delegaciones acordaron permitir sin restricciones que los servicios no regulares de pasajeros y/o todos los servicios de carga, por separado o en combinación, fueran iguales a los establecidos en el anexo del ASA rubricado.

4

EM

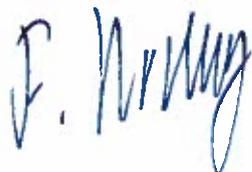
9. Varios

Este Memorando de Entendimiento ha sido firmado en los idiomas inglés y español. En caso de divergencia de aplicación, interpretación o aplicación, el texto en inglés prevalecerá.

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor el día de su firma.

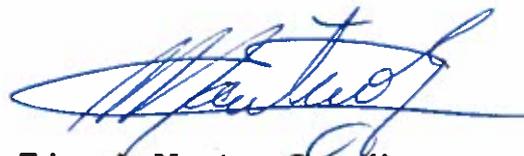
Hecho en Ittigen / Bern (Suiza) el 9 de Marzo del 2017.

**Por la Autoridad Aeronáutica de
Suiza**



**Frédéric A. Rocheray
Negociador Principal Acuerdos de
Servicios Aéreos
Oficina Federal de Aviación Civil**

**Por la Autoridad Aeronáutica de
Costa Rica**



**Eduardo Montero González
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil**

Delegación Suiza

Sr. Frédéric A. Rocheray Negociador Principal Acuerdos de Servicios Aéreos Oficina Federal de Aviación Civil (FOCA)	Jefe de Delegación
Sr. Laurent Noël Consejero legal Sección Internacional y Jurídica Oficina Federal de Aviación Civil (FOCA)	Miembro
Sr. Jacques Ducrest Jefe de la Sección de Transportes, Energía y Salud Dirección de Asuntos Políticos Departamento Federal de Relaciones Exteriores	Miembro
Sra. Roza Sikon Gerente Senior Derechos de Tráfico y Asuntos de la Industria Miembro de Swiss International Air Lines Ltd.	Miembro

Delegación de Costa Rica

Sr. Eduardo Montero González Vicepresidente del Consejo Técnico de Aviación Civil	Jefe de Delegación
Sr. William Rodríguez López Miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil	Miembro
Sr. Juan Scott Chaves Noguera Miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil	Miembro
Sr. Enio Cubillo Araya Director General Dirección General de Aviación Civil	Miembro
Sra. Ana Patricia Gamboa Venegas Departamento de Transporte Aéreo Dirección General de Aviación Civil	

EA.

M